INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 09 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de jurisdicción voluntaria presentada por la señora XILENA MARCELA TANO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial. Está pendiente de su posible admisión, inadmisión o rechazo.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, nueve (09 de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**
ASUNTO:	**ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIETO**
INTERVINIENTE:	**XILENA MARCELA TANO HERNANDEZ**
APODERADO JUDICIAL:	**MARIO JOSE CEBALLOS CARRASCAL**
RADICACIÓN:	**N°23-686-40-89-001-2022-00086-00**

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora XILENA MARCELA TANO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, MARIO JOSE CEBALLOS CARRASCAL.

Una vez revisada la demanda, observa el Despacho que el poder otorgado por parte de la joven XILENA MARCELA TANO HERNANDEZ, no tiene presentación personal de conformidad con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, sin embargo, muy a pesar de que no se encuentra vigente el Decreto 806 del 2020, tampoco se cumplió con lo dispuesto en la referida norma para el momento de presentación de la presente demanda, por lo que se inadmitirá a efectos de subsanar el presente requisito.

De lo anterior, se le concede un término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, en el sentido aquí indicado, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de solicitud de anulación de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la joven XILENA MARCELA TANO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, de conformidad con las motivas expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (05) días, a la parte demandante para que subsane la demanda de conformidad a los lineamentos esbozados en la parte motiva del presente auto. Si no lo hiciere se rechazará la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1286d469a11c5f12921f883887de6d492535fe1090920d3aff90f877355af3a9**
Documento generado en 09/06/2022 01:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica